



REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INTEGRASEO S.A.S.

DEMANDADO: SOCIEDAD MEDICA CLINICA DE RIOHACHA S.A.S.

RADICACIÓN: 44001310300220160009200.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹, el auto inmediatamente anterior y los escritos que precede, se ordena:

1.- Requerir al Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira, para que en el término de cinco (5) días de respuesta a lo solicitado mediante oficio JSCDC N° 0624 de 30 de septiembre de 2024, con las advertencias del numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad. Ofíciase.

2.- Obre en autos la respuesta enviada por el SENA - Regional La Guajira², con ocasión a la exigencia contenida en el numeral 2° del proveído adiado 13 de septiembre hogaño, en el que se le solicitó: “(...) *allegue con destino a este proceso el número de expediente del cobro coactivo adelantado en contra de NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S, respecto de la cual se dice que, a través de la Resolución N° 44-000517 de fecha 15 de agosto de 2024, se decretó dicha medida cautelar.*”, obteniendo como respuesta; “*expediente del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de la empresa NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S, respecto de la cual se dice que a través de la Resolución N° 44-000517 de fecha 15 de agosto de 2024, se decretó medida cautelar, se le informa que el número de expediente del proceso de cobro de la actuación objeto de la solicitud es 44-203-1-24-4813-00.*” (Subrayado fuera del texto). En consecuencia, por ser procedente al tenor del artículo 465 del C.G.P, se tendrá por consumado el embargo de la totalidad de los dineros recaudados en este proceso a favor de la citada entidad, dentro del proceso de cobro coactivo 44-203-1-24-4813-00, en tanto no se encuentra obstáculo alguno que impida dicho trámite, haciéndose la salvedad de que en caso de que existan otros créditos del mismo nivel, estos serán pagados conforme a lo estipulado en la norma atrás señalada. Secretaría proceda de conformidad informándole esta determinación al SENA - Regional La Guajira. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1905f2a397d89fe2e69cebb701f640bf95cf90256acb3e9b91345dd9414ef95

Documento generado en 03/12/2024 06:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tyba: 3/12/2024.

² Tyba: 2/10/2024